ESTADO No. **022** **Fecha:** 09 DE JUNIO DE 2023 7:00 A.M. **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2022 00919	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II ETAPA	BIBIANA FEUILLET ALVAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/06/2023		
41001 41 89005 2022 00953	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	YOLANY GRISETH GONZALEZ CARDOZO	Auto aprueba liquidación	08/06/2023		
41001 41 89005 2022 01010	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LAURA MARIA CRUZ ALMARIO	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023		
41001 41 89005 2022 01013	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DARIO REYES RENDON	Auto decide recurso	08/06/2023		
41001 41 89005 2022 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00021	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ANGEL DURAN BULA	Auto aprueba liquidación	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00036	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto decreta retención vehículos	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00080	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ	Auto pone en conocimiento	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00087	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON FREDY PAREDES TRUJILLO	Auto 440 CGP	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00088	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCOLEL	JOSE EDISON SEPULVEDA JIMENEZ	Auto ordena entregar títulos	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00097	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA UNICA FIJA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 A.M.	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00106	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JAIME STIVEN SILVA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00113	Ejecutivo Singular	ROBINSON PERDOMO TRILLEROS	RHEP IN GEN IERIAS S.A.S.	Auto 440 CGP	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00129	Verbal	LORENZO PELAEZ SUAREZ	GERMAN PERDOMO MENDEZ	Otras terminaciones por Auto POR ENTREGA DEL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00130	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	VANESSA TORRES PALOMAR	Auto aprueba liquidación	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00141	Verbal	PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA	LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA	Auto fija caución	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00142	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00150	Verbal Sumario	LUZ ANGELA ROMERO POLANCO	MARCO AURELIO DURAN CASTRO	Auto rechaza demanda No subsano en debida forma	08/06/2023		
41001 41 89005 2023 00158	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ELIZABETH RODRIGUEZ CALDERON	Auto aprueba liquidación y de costas	08/06/2023		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II ETAPA**
DEMANDADA:	**BIBIANA FEUILLET ALVAREZ**
RADICADO:	**41-001-41-89-005- 2022-00919-00**

De cara al escrito allegado por la demandada en el que manifiesta que se da por notificada del mandamiento ejecutivo de pago, este despacho DISPONE **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **BIBIANA FEUILLET ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 59.815.821, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** contabilícense los términos y remítase el traslado de la demanda y sus anexos a bibifellet@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
Demandado: YOLANY GRISETH GONZALEZ CARDOZO
Radicación: 41001418900520220095300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: LAURA MARIA CRUZ ALMARIO
Radicación: 41001418900520220101000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**
DEMANDADO: **DARIO REYES RENDON**
RADICADO: **41-001-41-89-005- 2022-01013-00**

ASUNTO

Se ocupa el despacho en resolver el recurso presentado por la demandante en contra del auto de fecha 09 de marzo del 2023, por medio del cual se reconoció personería al apoderado del demandado y se ordenó remitir la demanda y sus anexos para lo pertinente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente, señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, quien actúa en causa propia, lo siguiente:

> *"Se avizora en el pronunciamiento del despacho que, como quiera que la parte demandada allegó al expediente poder otorgado a su apoderado de confianza, se ordenó correr traslado de la demanda y los anexos con el fin de que la parte pasiva haga los pronunciamientos respectivos, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa al cual le asiste; sin embargo, debo manifestar que no es procedente que el despacho corra traslado a la parte demandada, dado que los términos procesales precluyeron. Lo anterior como quiera que al demandado se le notificó la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, mediante correo electrónico certificado a la dirección daridarirere@hotmail.com (la misma que figura en el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila), servicio que fue prestado por SERVIENTREGA. La notificación se surtió el día 22 de febrero del 2023, fecha misma en la cual se evidencia el acuse de recibo de la notificación por parte del demandado. Así las cosas, la parte pasiva tenía hasta el día 10 de marzo del 2023 como termino de traslado de demanda, es decir que en ese periodo de tiempo debió pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer las excepciones y pruebas que quisiera hacer valer dentro del proceso.*
>
> *Ahora bien, el revivir ese termino* (sic) *procesal a todas luces genera un desequilibrio procesal, pues no se pueden subsanar errores de las partes sin tener en cuenta la presunta falta de actuación en las diligencias dentro de los tiempos señalados en la ley.*
>
> *Al correr nuevamente el traslado de la demanda, genera el desconocimiento de las garantías procesales de la suscrita demandante, pues se afectaría la lealtad procesal que debe ser un principio rector de este proceso.*
>
> *Así las cosas, me permito remitir la prueba documental que soporta la solicitud aquí efectuada y en consecuencia, debe desestimarse el traslado de la demanda. Sin embargo, si el despacho estima pertinente correr el traslado, debe pronunciarse en el sentido de advertir a las partes que lo manifestado allí no tendrá validez procesal porque los términos de traslado se encuentran precluídos".*

OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria, ésta dejó vencer el silencio el término otorgado, como se verifica con la constancia secretarial que antecede, por lo que procede el despacho a resolver lo peticionado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, para solicitar se revoque el auto del 9 de marzo de 2023, por medio del cual se reconoció personería al apoderado del demandado y se ordenó remitir la demanda y sus anexos para lo pertinente?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Teniendo en cuenta que el recurso propuesto va dirigido a que no se tenga en cuenta la contestación de la demanda presentada por la parte demandada al considerar que ésta dejó vencer en silencio el término concedido para ello, como quiera que la notificación se surtió el día 22 de febrero del 2023, fecha misma del acuse de recibo de la notificación por parte del demandado. Así las cosas, la parte pasiva tenía hasta el día 10 de marzo del 2023 como término de traslado de demanda y revivir ese término genera un desequilibrio procesal.

En hilo de lo expuesto, sería del caso resolver de fondo el presente recurso, de no ser porque mediante auto del 01 de junio de 2023, esta agencia resolvió la nulidad *–por indebida notificación-* propuesta por la parte ejecutada, en el cual no tuvo en cuenta la notificación realizada por la demandante, frente a lo cual señaló que si bien *"indica cual es el correo electrónico del demandado, pero anexa como prueba el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL de DARIO REYES RENDON, el cual específicamente indica "LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA", lo que significa que la persona natural en este caso dejó de ejercer el comercio y solicitó la cancelación, lo cual no acredita que este sea el correo electrónico del demandado. Como no allegó una evidencia de que el correo electrónico perteneciera al demandado, por tanto, la notificación realizada no era procedente…",* por tanto, declaró sin efecto la constancia secretarial del 13 de marzo de 2023, en la cual se indicaba que el 09 de marzo de 2023, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado DARIO REYES RENDON, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2023, desde el pasado 21 de febrero de 2023. Finalmente, puntualizó que no se tuvo en cuenta la notificación realizada por la demandada Amelia Martínez Hernández.

Así las cosas, la notificación efectuada por el despacho mediante providencia del 9 de marzo de 2023, objeto de recurso, queda incólume y no será objeto de revocatoria.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 9 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 022** hoy a las SIETE de la mañana.

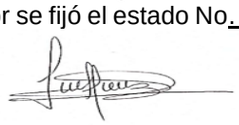

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CARLOS PEÑA PINO**
DEMANDADA: **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2022-01030-00**

En atención a la petición el 27 de marzo de 2023, que eleva el apoderado de la parte demandante, señor CARLOS PEÑA PINO identificado con cedula de ciudadanía 4.934.603 coadyuvada por la parte demandada MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 36.149.918, en donde solicitan la notificación por conducta concluyente de la demandada, procede el despacho a atender de manera favorable la solicitud suscrita entre las partes intervinientes. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por Conducta Concluyente a la aquí demandada MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.149.918, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DENEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DENEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA - REPARTO
E.S.D.

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, mayor y de ésta vecindad, identificado con la C. C. No. 7.700.323 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 103.299 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado del señor **CARLOS PEÑA PINO**, mayor, vecino de Neiva e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.934.603 expedida en San Agustín (H), con todo respeto concurro ante su Despacho a fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra la señora **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ,** mayor de edad, y con domicilio en el municipio de Neiva - Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918, para que se libre mandamiento de pago por las sumas y conceptos que indicaré en el acápite de pretensiones, previa consideración de los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: La demandada **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ,** firmó y aceptó a favor de **CARLOS PEÑA PINO**, el día 28 de febrero de 2018, un título valor.

SEGUNDO: El título valor firmado y aceptado por la demandada corresponde a una letra de cambio por valor de $2.300.000, oo m/cte., con fecha de vencimiento 28 de enero de 2020.

TERCERO: El título valor antes mencionado debía ser cancelado por la demandada a favor del demandante el día 28 de enero de 2020.

CUARTO: Las partes acordaron como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Neiva (H).

QUINTO: La demandada hasta la fecha no ha cancelado parcial ni totalmente el capital ni los intereses moratorios y de plazo generados.

SEXTO: De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

SÉPTIMO: El señor **CARLOS PEÑA PINO**, me ha conferido poder para actuar, por lo tanto, me encuentro facultado para iniciar la presente acción.

P R E T E N S I O N E S

Comedidamente solicito al señor Juez, libre a favor del demandante y contra la demandada, mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERA: Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000.oo) M/CTE, representados en una letra de cambio, con vencimiento el día 28 de enero de 2020.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 29 de enero de 2020 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERA: Por los intereses de plazo generados y causados desde el día 28 de febrero de 2018, fecha en la cual se creó el título valor antes mencionado, hasta el 28 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.

CUARTA: Sírvase Señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Fundo mis peticiones en los artículos 2221, 2224, 2488 del Código Civil; artículos 619 a 647 y 671 a 708 del Código de Comercio, artículos 422, 424, 430, 431, 440, 588, 599 y 601 del C.G.P. y demás normas concordante en la materia.

P R O C E D I M I E N T O

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía regulado en el Capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

El proceso es de mínima cuantía porque el total de las pretensiones no excede de CUARENTA (40) SMLMV, por el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, por el lugar de residencia de la demandada, es Usted, Señor Juez, competente para conocer del mismo.

P R U E B A S

Solicito se tenga como prueba el título Valor (Letra de Cambio por valor de $2.300.000,oo m/cte) relacionados en los hechos de la demanda y que se adjunta con la presente demanda.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que el título valor objeto de la presente demanda se encuentra en poder del suscrito abogado y a disposición del despacho para cuando lo requiera.

A N E X O S

Con la presente demanda me permito anexar:

- Los títulos valores relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado por CARLOS PEÑA PINO al suscrito abogado.
- Por separado solicitud de medidas cautelares.

N O T I F I C A C I O N E S

- Se solicita el emplazamiento de la demandada **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ,** como quiera que tanto el demandante como el suscrito abogado desconocemos el lugar de residencia, teléfonos y correo

electrónico de la misma, por lo que conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 solicitamos el emplazamiento.

- El demandante recibe notificación en la Carrera 4 No. 5 B - 14 de la ciudad de Neiva (H), al celular 302593744 y al correo electrónico carlosppm@gmail.com.

- El suscrito la recibe en la secretaria del Juzgado o en la oficina 407 de la Torre A del Edificio Metropolitano de Neiva (H), celular 3157816346, teléfono (8) 8715597, @mail: abogadodmhh@hotmail.com

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

. . . . . .
Edificio Metropolitano Torre A – Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
Correo: ofiabodmhh@hotmail.com

ACEPTADA

No.

POR $

A favor:

A cargo:

A pagar:

Fecha:

Dir. Deudor:

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No.

Por $ 2300.000

Señor: Alvaro Bautista Suarez El día: 28

De: Enero 2.0 2020 Se servirá usted pagar solidariamente en: Neiva

a la orden de: Carlos [illegible] Rico

La suma de: Dos millones trescientos mil pesos mcte.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del ____ % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Neiva Fecha: 28/feb/2018 del 2.0 ____ Su S.S. deudor: [illegible]

ACEPTADA

Acepto esta:

[illegible]

C.C. 36149918 Neiva

3114633718

Powered by CamScanner

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-REPARTO
E.S.D.

CARLOS PEÑA PINO, mayor y vecino de Neiva (H), identificado con la C.C. No. 4.934.603 expedida en San Agustín, con correo electrónico: carlosppm@gmail.com; con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS,** mayor y vecino de Neiva (H), identificado con la C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H), y T. P. No. 103.299 del C. S. J., a fin de que inicie y adelante hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra la señora **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ,** mayor de edad, y con domicilio en el municipio de Neiva - Huila, de quien se desconoce su dirección de domicilio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918, con el fin de que se obtenga el pago de un título valor representado en la letra de cambio por valor de $2.300.000,oo m/cte., con fecha de creación de 28 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento de 28 de enero de 2020, la cual hasta la fecha no me ha sido cancelada, ni en cuanto a su capital ni los respectivos intereses de plazo y moratorios.

Mi apoderado queda facultado para recibir y cobrar dineros y títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso, reformar la demanda, solicitar práctica de medidas cautelares y su levantamiento, interponer recursos, y todas las demás necesarias para la culminación satisfactoria del proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

CARLOS PEÑA PINO
C.C. No. 4.934.603 de San Agustín - Huila

ACEPTO:

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H)
T. P. No. 103.299 del C.S.J.

NOTARIO PRIMERO

Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14477064

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: CARLOS PEÑA PINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4934603, presentó el documento dirigido a JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4xzg0g3jgyl7
06/12/2022 - 11:49:52

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Neiva - Huila

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0g3jgyl7

Powered by CamScanner

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CARLOS PEÑA PINO**
DEMANDADOS: **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2022-01030-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CARLOS PEÑA PINO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.934.603,** en contra de **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918**,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración.

1.1.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($2.300.000.), por concepto de capital de la obligación indicada en la letra de cambio

1.2.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 29 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

1.3- Por los intereses moratorios del capital del día 28 de febrero de 2018, fecha en la cual se creó el título valor antes mencionado, hasta el 28 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.-**RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS,** identificado con la C. C. No. 7.700.323, , portador de la T. P. No. 103.299 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme al poder otorgado por demandante.

QUINTO.- **- DISPONER** De conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar EMPLAZAR a la demandada **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la

advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 enero de 2023** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA,

EMPLAZA:

A **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libra mandamiento 13 de enero de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo singular radicado 41-001-41-89-005-2023-01030-00, seguido en este Juzgado por **CARLOS PEÑA PINO**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

M.E.

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CARLOS PEÑA PINO**
DEMANDADOS:	**MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2022-01030-00**

Al despacho se encuentra solicitud presentada por el doctor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS en la cual pide la corrección del auto del 26 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, pues en el punto 1.2. se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causaron a partir del 29 de enero de 2022, pero estos en realidad se causaron desde el 29 de enero de 2020.

De igual manera solicita la corrección del Edicto Emplazatorio respecto de la fecha del auto que libra mandamiento pues se indicó que era el del 13 de enero de 2023, pero el correcto es 26 de febrero de 2023.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR** el punto No. 1.2 de la providencia del 26 de enero de 2023, la cual quedará así:

"1.2.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 29 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total del mismo."

SEGUNDO: se corrige el edicto emplazatorio en el entendido de que la providencia que libra mandamiento de pago es del 26 de enero de 2023, el cual quedará así:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA,

EMPLAZA:

A **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libra mandamiento 26 de enero de 2023, y la corrección del mismo del 02 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo singular radicado 41-001-41-89-005-2023-01030-00, seguido en este Juzgado por **CARLOS PEÑA PINO**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral del auto del 26 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **0 3 marzo de 2023** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS
Demandado: JOSE ANGEL DURAN BULA
Radicación: 41001418900520230002100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**
DEMANDADAS: **JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2023-00036-00**

En atención a la respuesta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA, informando el registro de la medida de embargo del vehículo de propiedad del demandado, señor JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.725.988 sobre el vehículo automotor de placas JGR-770, modelo 2017, marca KIA, línea New Soul EX, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo de propiedad del demandado, señor JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.725.988 sobre el vehículo automotor de placas JGR-770, modelo 2017, marca KIA, línea New Soul EX.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores Dijin de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**
DEMANDADO:	**MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ Y OTRA**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2023-00080-00**

De cara al oficio No. 0294 allegado el 16 de febrero de 2023 remitido por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA dando respuesta a la medida cautelar decretada y comunicado mediante oficio No. 0431 del 27 de febrero de 2023 "EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo MOTOCICLETA distinguida con número de placa KVZ25F, marca TVS, modelo 2020 denunciada como de propiedad del demandado HEROITA FLOREZ ZUÑIGA C.C 36.161.111."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja... 1073
- Borradores 367
- Elementos en...
- Pospuesto
- Elementos e... 7
- Correo n... 404
- Archivo
- Notas 1
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electró...
- entrados
- ENVIO CO... 69
- Historial de co...
- Infected Items
- MEDIDAS... 109
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones ...
- TITULOS JUDI...
- Crear carpeta n...

Archivo local:Juzg...

Grupos

Recordatorios Descartar todos

410014189005 JUZGADO ... Hace 26 min
3:00 PM COLOMBIA

Cerrar

Respuesta oficio No 00431 de fecha 27 de febrero de 2023.

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Mié 15/03/2023 11:21 AM

Oficio No 0294.pdf

Cordial saludo.

Adjunto al presente email, se remite oficio No 0494 de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual se resuelve lo requerido en el oficio No 00431 de fecha 27 de febrero de 2023. Radicado: 41001418900520230008000

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

Rivera, 16 de febrero de 2023

SF - 0294

Subintendente
ALFONSO RAFAEL CERVANTES DE LA CRUZ
Investigador Criminal SIJIN – DEUIL COMISIÓN YAGUARA
Alfonso.cervantes@correo.policia.gov.co
Carrera 3 No. 3 – 26 B/Santa Ana
Yaguará - Huila

Asunto: Oficio No.GS-2023 / SUBIN –DICAM 25.10
Solicitud de información
Referencia N.U.N.C: 110016010000202272468

Cordial saludo.

Atendiendo el oficio de la referencia, donde se solicita; "Informar a esta unidad investigativa si JHON GEIMAR ARCILA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 98.676810 tiene o no registrados vehículos y/o motocicletas" me permito comunicar que una vez consultada la base de datos del Instituto de Tránsito y Transporte del Huila - Sede Rivera, con el número de identificación 98.676810, perteneciente al señor JHON GEIMAR ARCILA LOPEZ, no se encontró registro de vehículo alguno.

Se recomienda que eleve su petición a la concesión RUNT, administrador de la información del Registro Nacional de Automotores, para una información precisa.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Jose Ignacio Archipiz Diaz
Abogado Contratista

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER**
DEMANDADO: **YEFRI PATIÑO PAREDES**
JHON FREDY PAREDES TRUJILLO
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2023-00087-00**

La parte demandante INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" Identificada con Nit. No. 900.782.966-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de YEFRI PATIÑO PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.792.869, JHON FREDY PAREDES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.914, con el fin de obtener el pago del PAGARÉ No. 8978, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado YEFRI PATIÑO PAREDES a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, carlospos@hotmail.com a través de la plataforma Outlook, remitiendo los respectivos anexos de la demanda y el mandamiento de pago con la constancia de entrega del 11 de abril de 2023.

Después la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JHON FREDY PAREDES TRUJILLO a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, johnfredy2009@hotmail.com a través de la plataforma Outlook, remitiendo los respectivos anexos de la demanda y el mandamiento de pago con la constancia de entrega del 11 de abril de 2023.

Conforme a la constancia secretarial del 10 de mayo de 2023, el 27 de abril de 2023, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de diez (10) días a los demandados YEFRY PATIÑO PAREDES Y JHON FREDY PAREDES TRUJILLO, quienes se notifican conforme los preceptos consagrados en la Ley 2213 del 2022, desde el pasado 11 de marzo del 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada YEFRI PATIÑO PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.792.869, JHON FREDY PAREDES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.914, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso**.**

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$231.837 M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA COOPCOLEL**
DEMANDADO:	**JOSE EDISON SEPULVEDA JIMENEZ**
	JESSICA ALEJANDRA CARDOZO HERNANDEZ
RADICACION:	**41001-41-89-005-2023-00088-00**

Observada la petición de la parte demandante, procede el despacho a acceder a lo peticionado por ser procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE. -

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos constituidos a favor de la COOPERATIVA COOPCOLEL identificada con NIT No. 802.012.379-7.

SEGUNDO: AUTORIZAR para que retire y cobre dichos títulos a la apoderada de la COOPERATIVA COOPCOLEL, DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.985.393 y T.P 244.935 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075316190 **Nombre** JESSICA ALEJANDRA CARDOSO HERNANDEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001105034	802012379	COOPERATIVA COLOMBIA ELECTRODOMESTICOS CO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	$ 452.893,00
439050001107387	802012379	COOPERATIVA COLOMBIA ELECTRODOMESTICOS CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	$ 440.930,00
439050001110215	802012379	COOPERATIVA COLOMBIA ELECTRODOMESTICOS CO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 518.859,00

Total Valor $ 1.412.682,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7720410 **Nombre** JOSE EDINSSON SEPULVEDA JIMENEZ

Número de Títulos 10

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000782814	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2015	29/04/2016	$ 40.408,00
439050000788247	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2015	29/04/2016	$ 106.308,00
439050000791471	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2015	29/04/2016	$ 92.755,00
439050000796004	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2015	29/04/2016	$ 102.740,00
439050000799205	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2016	29/04/2016	$ 83.251,00
439050000804225	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2016	29/04/2016	$ 32.433,00
439050000811129	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2016	29/04/2016	$ 73.479,00
439050000817035	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2016	NO APLICA	$ 82.126,00
439050001106736	8020123797	COOPCOLEL COOPCOLEL	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	$ 479.066,00
439050001109294	8020123797	COOPCOLEL COOPCOLEL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 487.070,00

Total Valor $ 1.579.636,00

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**
DEMANDADA:	**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00097-00**

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

Documental:

- Las facturas anexadas con la demanda.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES**

Documental:

- El Reporte del Análisis de Cartera de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A sobre las facturas, pagos, objeciones y ratificaciones que aportamos en formato Excel y las guías en archivo comprimido.

- Carpeta de las objeciones y glosas que emitió la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A a la Clínica de Fracturas y Ortopedia. https://onedrive.live.com/?authkey=%21ACjFC4oglGO7RIY&id=15B2481A7F1B6B3E%211865&cid=15B2481A7F1B6B3E&parId=root&parQt=sharedby&o=OneUp.

No se tiene como prueba documental la Resolución 3823 de 2016 del 24 de agosto de 2016 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por no haber sido allegada con la contestación.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la Dra. JESSICA ANDREA DAZA GUISA Analista Jurídica de la Gerencia de Movilidad y Soat, o la persona encargada quienes hagan de sus veces, para que declaren la relación al trámite, pago y/o glosas de las facturas por servicios de Soat, por parte de la Compañía demandada; quienes se pueden notificar en la Av. Calle 26 No. 69 – 76 en la ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico jessica.daza.guisa@segurosbolivar.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la Represente Legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES**

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el **cuatro (04)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación ***LifeSize***, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles

previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS
Demandado: JAIME STIVEN SILVA RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520230010600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBINZON PERDOMO TRILLEROS
DEMANDADO: RHEP INGENIERIAS S.A.S
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00113-00

La parte demandante ROBINZON PERDOMO TRILLEROS, identificado con el número de Cedula 7.684.314, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de RHEP INGENIERIAS S.A.S identificado con el Nit No. 901.481.381-5**,** con el fin de obtener el pago de dos letras de cambio sin numeración, ambas del 30 de julio de 2022, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado RHEP INGENIERIAS S.A.S a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, robinsonhernandez308@gmail.com a través de la empresa de correos @entrega de Servientrega , el día 11 de abril de 2023, remitiendo los respectivos anexos de la demanda y el mandamiento de pago con la constancia de entrega del 11 de abril de 2023.

Conforme a la constancia secretarial del 06 de junio de 2023, el 27 de abril de 2023, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de diez (10) días a la demandada RHEP IN GEN IERIAS S.A.S., quienes se notifican conforme los preceptos consagrados en la Ley 2213 del 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada RHEP INGENIERIAS S.A.S identificado con el Nit No. 901.481.381-5**,** por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso**.**

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$854.000 M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**RESTITUCION DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**LORENZO PELAEZ SUAREZ**
DEMANDADO:	**GERMAN PERDOMO MENDEZ**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00129-00**

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante quien informa que el 11 de mayo de 2023, el arrendatario dispuso de manera voluntaria y espontánea la entrega del bien inmueble, como se evidencia con el acta de entrega y el memorial de desistimiento, considera este Despacho que corresponde declarar la terminación de este asunto, por estar satisfechas las pretensiones como quiera que, a la parte actora ya se le restituyó el bien inmueble, objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por **LORENZO PELAEZ SUAREZ**, en contra de **GERMAN PERDOMO MENDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

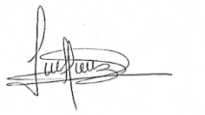

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRUPO FORMADORES SAS
Demandado: VANESSA TORRES PALOMAR
Radicación: 41001418900520230013000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA**
DEMANDADOS: **LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA Y OTRO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2023-00141-00**

Previo ordenar la medida solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art.384 numeral 7 del CGP.-.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : LUZ ANGELA ROMERO POLANCO
CAUSANTE : BEATRIZ VEGA Y MARCO AURELIO DURAN CASTRO.
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00150-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, (DECLARATIVA) instaurada por **LUZ ANGELA ROMERO POLANCO** contra **BEATRIZ VEGA Y MARCO AURELIO DURAN CASTRO**, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, término que venció el 29 de mayo de 2023

Dentro del término otorgado, la parte actora allega escrito de subsanación. Pero la misma no es subsanada conforme a derecho, si bien es cierto manifiesta que antes de proceder a la admisión se debió pronunciarse sobre la petición de amparo de pobreza, pero se le indica al actor que el amparo de pobreza, se puede solicitar en escrito separado y una vez otorgado junto con el abogado asignado, iniciar la acción respectiva, además el proceso en cuestión tiene como requisito de procedebilidad agotar la conciliación, y existen centros de conciliación gratuito, y como al respecto no indico que acción inicio sobre la conciliación, no le queda más a este despacho judicial que:

RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL
Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ CALDERON
Radicación: 41001418900520230015800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO